

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

(Gaceta del 8 de Setiembre de 1878.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguientes:

Artículo 1.º Las exenciones del servicio militar que deban otorgarse á los habitantes de las Provincias Vascongadas en quienes concurren las circunstancias que para disfrutar de este beneficio exige la autorizacion 3.ª de las concedidas al Gobierno por el art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se computarán al cupo que á las mismas provincias se señale desde el reemplazo del año actual, sin que por esta circunstancia se se recargue el de las demas del Reino.

Art. 2.º Los mozos que hayan de suplir á los que deban ser exceptuados, con arreglo al precepto que se menciona en el anterior artículo, serán destinados, como reclutas disponibles, á los batallones de reserva de su localidad respectiva.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á 18 de Agosto de 1878.

—YO EL REY.—El ministro de la Gobernacion, Francico Romero y Robledo,

(Gaceta del 4 de Setiembre de 1878.)

#### REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Olot, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Gerona que anuló el nombramiento de Secretario de la referida corporacion:

Resulta que leidas en la sesion del 2 de Noviembre de 1877 las solicitudes de los cinco aspirantes á la referida plaza á la sazón vacante, por mayoría de nueve votos contra cuatro se acordó encomendar al Presidente la eleccion de entre los aspirantes; que habiendo manifestado el Alcalde, en vista de aquel voto de confianza, que nombraba á Don

Joaquin Castañer y Moner, aprobó el Ayuntamiento dicho nombramiento por la misma mayoría; pero al leerse el acta en la sesion siguiente del dia 9, se opusieron á su aprobacion los cuatro Concejales que constituyeron la minoría, por no contener una verdadera y legal votacion nominal para el nombramiento de Secretario, y por la informalidad con que se habia procedido, recurriendo con tal motivo al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad, de acuerdo con la Comision provincial, revocó el acuerdo del Ayuntamiento, mandando proceder de nuevo al nombramiento de Secretario. De esta resolucion ha apelado el Ayuntamiento para ante el Gobierno, fundándose principalmente en que el recurso de la minoría de los Concejales no le interpuso por conducto del Alcalde, como previene el art. 140 de la ley; que en los artículos 74, 78 y 122 se declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el nombramiento de sus empleados, por cuya razon no pudo el Gobernador revocar el acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, y por último, que el nombramiento de Secretario no se hizo por el Alcalde, sino por la corporacion, á propuesta de este, por lo cual no puede decirse que aquella delegase sus atribuciones.

La Seccion no halla méritos bastantes en las razones indicadas para revocar, como se pretende, lo resuelto por el Gobernador de la provincia, pues el hecho de no haberse cursado la apelacion de los Concejales disidentes por conducto del Alcalde en nada afecta al fondo del asunto,

to, y si bien constituye una falta de ritualidad, ha quedado esta subsanada en sus efectos desde el momento en que reclamados por el Gobernador al Alcalde todos los antecedentes del asunto, ha podido este ilustrar la cuestion en cuanto procediese y estimase necesario. Respecto de la segunda razon expuesta parece ocioso manifestar que la facultad que la ley otorga á los Ayuntamientos para el nombramiento de sus empleados no los autoriza para prescindir de los requisitos establecidos al efecto; y como quiera que el art. 122 de la ley municipal exige el previo concurso por lo que respeta á los Secretarios de dichas corporaciones, y en el presente caso, por mas que se diga que este fue anunciado, lo cual no se acredita en el expediente, es lo cierto que ni se animaron las circunstancias de cada uno de los aspirantes, ni se discutieron sus condiciones y méritos para el desempeño del cargo, es evidente que vino á hacerse completamente ilusorio é inútil el concurso; tanto mas, cuanto que autorizado desde luego el Alcalde para designar al que hubiera de desempeñar la plaza, se privó á los Concejales de la facultad de discutir los méritos personales de cada uno de los aspirantes.

Por otra parte, en el art. 122 se establece que el nombramiento de Secretario corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, previo concurso, y no previa propuesta, que es lo que en realidad ha tenido lugar en el presente caso; resultando de todo ello que la ley no ha sido exactamente cumplida, y que en tal concepto estuvo en su lugar la providen-



cia del Gobernador, en cuanto dejó sin efecto el referido nombramiento.

Por tales razones es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso intespuesto contra lo resuelto por la espresada Autoridad.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta del 6 de Setiembre de 1878.)

**Circular.**

La Real orden de 26 de Julio último, por la cual se dispuso que los Ayuntamientos no pudieran confiar sus poderes para las gestiones en los asuntos oficiales mas que á agentes que pertenecieran al Colegio de su clase establecido en Madrid, ha tenido una interpretacion sobrado restrictiva, puesto que se han conceptuado excluidos de esa clase de apoderamientos, no solo los Procuradores judiciales que forman tambien Colegio, sino los agentes que sin estar constituidos en centro colectivo se hallan matriculados como tales para el pago de la contribucion industrial; y como la mente de aquella Real orden no fué privar de la gestion de apoderados á personas que además de pagar un impuesto considerable por la contribucion indicada tiene acreditada su práctica en el ejercicio de ese cargo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 26 de Julio último no se considere aplicable á los Procuradores judiciales ni á los agentes que sin ser colegiados están matriculados como tales para el pago de la contribucion industrial correspondiente á dicha profesion, todos los cuales podrán continuar haciendo uso de los poderes de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM. 262.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 3 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«La Real orden de 26 de Julio último, por la cual se dispuso que los Ayuntamientos no pudieran confiar sus poderes para las gestiones en los asuntos oficiales, mas que á agentes que pertenecieran al Colegio de su clase establecido en Madrid, ha tenido una interpretacion sobradamente restrictiva, puesto que se han conceptuado excluidos de esa clase de apoderamientos, no solo los Procuradores judiciales que forman tambien Colegio, sino los agentes que sin estar constituidos en centro colectivo, se hallan matriculados como tales para el pago de la contribucion industrial, y como la mente de aquella Real orden no fué privar de la gestion de apoderados á personas que además de pagar un impuesto considerable por la contribucion indicada, tienen acreditada su práctica en el ejercicio de su cargo; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 26 de Julio último, no se considere aplicable á los Procuradores judiciales, ni á los agentes que sin ser colegiados están matriculados como tales para el pago de la contribucion industrial correspondiente á dicha profesion, todos los cuales podrán continuar haciendo uso de los poderes de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1878.—F. Romero y Robledo.—Sr. Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.»

Lo que se inserta por medio del *Boletin oficial*, á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia tengan presente lo que en la misma se preceptúa, debiendo advertirles que la Real orden fecha 26 de Julio último á que se refiere la transcrita, se halla inserta en el *Boletin* número 123 correspondiente al 6 de Agosto próximo pasado.

Valladolid 7 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

**TERCERA SECCION.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.**

CIRCULAR NUM. 261.

**Rentas Estancadas.**

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de fecha 31 de Agosto último, se suspende hasta nuevo aviso la subasta de cajones vacios que se anunció en el *Boletin oficial* de esta provincia del 30 del mismo.

Lo que he acordado anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público y de los Administradores subalternos de Rentas ante quienes habia de tener lugar la subasta.

Valladolid 5 de Setiembre de 1878.—Bricio M. Caramés.

NUM. 258.

**SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA**

VALLADOLID.

**SECCION DE CONTRIBUCIONES.**

**Recaudacion.**

Terminada la cobranza á domicilio en esta capital por el primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del actual año económico, y estando dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se dé un nuevo plazo perentorio á los que hubieren resultado morosos en el pago llevado á efecto á domicilio, para que lo hagan sin recargo en la oficina de recaudacion, se invita á los señores contribuyentes que se hallen en aquel caso, se sirvan satisfacer sus débitos en dicha oficina, sita en la calle de la Victoria núm. 14, antes del 11 del presente mes, evitando así el que sus nombres figuren en las listas de descubiertos que en dicho dia se han de presentar al Sr. Jefe de la Administracion económica, y se les exija el recargo de 11'50 por 100 sobre sus cuotas, acordado que sea por dicha autoridad el apremio de primer grado y notificada la providencia á los interesados en la forma que determina el art. 21 de la citada Instruccion.

Valladolid 5 de Setiembre de 1878.—Jerónimo M. Sangrós.

NUM. 258.

**CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja.**

El Excmo. Sr. Teniente general, D. Joaquin Montenegro, Capitan general que ha sido de este distrito, ha dirigido al Excmo. Sr. Capitan general interino del mismo, la siguiente alocucion:

Castellanos: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado por Real orden de 31 del mes próximo pasado, aceptar la dimision que la falta de salud me ha obligado.—Os debo profundo reconocimiento por vuestra noble conducta, por vuestro buen sentido práctico y vuestra docilidad de oír la voz de las Autoridades.—Yo os doy las gracias encarecidas que merecen tanta sensatez y cordura y las tributo muy espresivas á las dignísimas autoridades eclesiásticas, civiles y judiciales que tan activa como acertada y celosamente me secundaron.—La confianza que me dispensaistes, dispensable tambien al digno é ilustrado general Vega Inclan, que me suceda en el mando, esperando por mi parte que conserveis de mi tan grato recuerdo, como el que de vosotros conservaría.—El General. Joaquin Montenegro.

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* de la provincia para general conocimiento.

Valladolid 4 de Setiembre de 1878.—El Coronel Jefe de E. M., Hermójenes Samaniego.

NUM. 232.

**COMISARIA DE GUERRA**

DE VALLADOLID.

*El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza.*

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dos del actual para la adquisicion de 600 quintales métricos de paja larga para el relleno de jergones y cabezales con destino al servicio de este Establecimiento, el E. S. Intendente militar del distrito en orden del dia de ayer ha dispuesto se anuncie nuevamente, admitiendo proposiciones sueltas para el dia 13 del corriente, á las doce de su mañana, en el local de dicha Factoria, situado en la calle de Cadenas de San Gregorio, núm. 5, casa titulada del Sol, donde podrán presentarse las proposiciones arregladas al modelo fijado al pié del pliego de condiciones redactado al efecto y que está de manifiesto en la mencionada dependencia.

Valladolid 4 de Setiembre de 1878.—Antonio Sivela y Arieta.



CUARTA SECCION.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se espresa:

mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 3 de Setiembre de 1878. — El Rector, Dr. José M.ª Frias.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

Table with columns: ESCUELAS, DOTACION, Fondos de que se paga

Table with columns: ESCUELAS, DOTACION, Fondos de que se paga

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Table listing schools in Guipuzcoa: La elemental completa de nueva creacion de San Sebastian, La de párvulos de nueva creacion de Irun, La elemental completa de nueva creacion de San Sebastian.

Asimismo se proveerán por este medio en el mes de Octubre próximo las escuelas públicas de niños y niñas de nueva creacion y las que vacaren en esta provincia durante el plazo de esta convocatoria y sean por su sueldo de la categoría de oposicion.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

Table listing schools in Burgos: La elemental completa de nueva creacion de Barrio de Villatoro, La id. de Villimar, La elemental incompleta de Lara de los Infantes, La id. de Hinojal de Rio Pisuerga, La id. de Ranera, La id. de Torres, La id. de Villanueva de los Montes, La de nueva creacion de Villagonzalo de Arenas.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Table listing schools in Palencia: La elemental completa de Fuentes de Nava, La id. de Puebla de Valdavia, La elemental incompleta de Abarca, La id. de Micieles de Ojeda, La id. de Villagimena, La id. de Poblacion de Arroyo, La id. de Quintanilla de Hormiguera, La id. de Arroyo.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Table listing schools in Valladolid: La incompleta de Benafarces, La id. de Robladillo.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Table listing schools in Vizcaya: La elemental incompleta de nueva creacion de Begoña, barrio de Bolueta.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen

PROVINCIA DE PALENCIA.

Table listing schools in Palencia: La elemental completa de Prádanos de Ojeda, La elemental incompleta de Ayuela, La id. de Lores, La id. de Liguérezana.

De párvulos.

Table listing school: La elemental completa de Astudillo.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Table listing schools in Santander: La plaza de auxiliar de la elemental completa del Barrio Este de la capital, La elemental completa de Liendo, La id. de Colindres, La id. Villasebil, La id. de Elechas.

De niñas.

Table listing school: La elemental completa de Gibaja.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Table listing schools in Valladolid: La elemental completa de Saélices de Mayorga, La incompleta de Villalán de Campos.

De niñas.

Table listing schools in Valladolid: La elemental completa de Pozaldez, La id. de Matapozuelos, La id. de Villavaquerin.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

Table listing schools in Vizcaya: La elemental completa de Yurre, La id. de Trucios.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las espresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 3 de Setiembre de 1878. — El Rector, Dr. José M.ª Frias.



AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1878 A 1879.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 20 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		VENDEDORES ó contratistas.	Concepto del gasto.	Unidades.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cént.				Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Reparacion de caminos vecinales.. . . . .	33								
Reforma de paseos y jardines. . . . .	137	47							
Reparacion de empedrados de la calle de Cantaranas y Plazuela del Val.. . . . .	287	97	Leandro Polo.	Huebras.	6	5	50	33	
Arreglo de viveros y arbolado.. . . . .	71	47	Nicolas Gallego.	Compostura de tijeras.	13 pares.	1		13	
			Laureano Alonso é Hijo.	Cal hidráulica.	7 sacos.	7	50	45	
			Gregorio Lopez.	Compostura de verjas.				40	
Id. de la fuente del Val.. . . . .	115	72	Mariano Arranz.	Id. de 2 trozos de id.				30	
			Juan A. Morán.	Una caçilla de emplomar.				1	
			Manuel Arrontes.	Yeso.	125 metros.			77	
			José Cabañeros.	Pinturas y trabajo				88	50
Reparacion de una alcantarilla en las Moreras. . . . .	48	22	Laureano Alonso é Hijo.	Cal hidráulica.	1 saco.	7	50	7	50
			Alejandro Velez.	Coladeras.	6	4		2	
			Manuel Arrontes.	Cal.	40 fanegas.		62 1/2	25	
			Ventura Ballesteros.	Canalones.				54	
			José Cabañeros.	Pintura.				30	
			Félix Perez.	Alquiler de 5 latas				12	50
Reparacion de la Casa Consistorial. . . . .	18		Laureano Alonso é Hijo.	Yeso.	50 arrobas.		15	7	50
			Juan A. Morán.	Varios herrajes.				63	25
			Mariano Arranz.	Fallevas y cerraduras.				31	
			Catalina Perez.	Lias de esparto.				9	50
			Santos Benito.	Un floron de yeso.				15	
<b>TOTAL JORNALES.</b> . . . . .	<b>711</b>	<b>85</b>						<b>509</b>	<b>52</b>
								<b>509</b>	<b>52</b>

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cént.
Importan los jornales. . . . .	711	85
Id. los materiales. . . . .	509	52
<b>TOTAL.</b> . . . . .	<b>1.221</b>	<b>37</b>

Valladolid 26 de Julio de 1878.—B.º, V.º El Alcalde accidental, Tomás S. Arcilla—El Contador, Nicolás G. y Peña.

NUM. 257.

Alcaldía constitucional de Villalba del Alcor.

Por disposicion de esta Alcaldía se halla depositada una potra de un año, capa roja, cola y crin negras, calzada bajo del pié izquierdo y de cinco cuartas y media de alzada poco mas ó menos, y como seña particular con un lunar en el costillar izquierdo; que fué recogida como extraviada en esta villa, el día primero del actual.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín Oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda

presentarse á recojerla previo el pago de los que ocasione.  
Villalba del Alcor 4 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Matias del Campo.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la Administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del Boletín de Administracion local, Pósitos y Juzgados Municipales que con sigular aceptacion

publica en Madrid el Doctor Cantalapedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditado.

GUIA DEL GUARDA RURAL.

Obra indispensable á propietarios, guardas de todas clases, y á los que por cualquiera concepto necesiten conocer sus deberes y derechos respecto á las cosas del campo, como ganaderos, servidumbres, caminos, aguas, montes, etc. Su precio 12 reales. Pídase á su autor D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, remitiendo libranzas ó sellos.

VALORES DEL ESTADO.

A los mas altos tipos se compran, con especialidad empréstito y clero, en el Centro de negocios de D. Antonio Santisteban, calle de San Martin 31 y 33, Valladolid.

ABONARÉS.

Se compran los de los licenciados del ejército de la Peninsula y de Cuba, Agencia de Negocios de D. Gabino Garcia, plazuela de la Libertad, núm. 5.

VALLADOLID: Imprenta de Garrido, Obra 8.